



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada", R.U.T. 76.075.675-k, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11, Primer Llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1417/

VALPARAÍSO, 26 DE MARZO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada", R.U.T. 76.075.675-k representado legalmente por don Luis Fernández Díaz, C.I. Nº 09.639.746-9 y doña Bibiana Kanamori Brown, C.I. Nº 08.543.822-0, se adjudicó mediante Resolución Exenta Nº 5944, de fecha 13 de julio de 2011, la ejecución del curso denominado "Manejo de Plaguicidas, Riego y fertilización", código Sence MY-01-5-51/ código 4263/ correlativo 3683, con fecha de ejecución informadas entre el 26 de octubre al 18 de noviembre de 2011, en el sector de Agrícola Río Tinto, Chincolco, comuna de Petorca, región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 04 de noviembre de 2011, se inicia proceso de fiscalización, al curso aludido, constatando como hecho irregular, que el curso finalizaría el 21 de noviembre de 2011, fecha distinta a la informada y autorizada por el Servicio Nacional, lo cual implica que los participantes no contaban con la respectiva cobertura en caso de accidentes, respecto a la clase del día 21 de noviembre de 2011, dicho sea de paso el Organismo Técnico de Capacitación, modificó la hora de término del curso, los días: catorce (14), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho(18) y veintiuno (21) de noviembre de 2011, situación que tampoco fue comunicada al Servicio Nacional. Es menester mencionar que el Libro de clases del curso, presentado a este Servicio, por el OTEC, en comento, consigna efectivamente que el curso finalizó el 21 de noviembre de 2011.

3.- Que, a través de ORD. Nº 4430 de fecha 22 de noviembre de 2011, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión, respecto de la irregularidad observada.

4.- Que, con fecha 28 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación aludido, presentó escritos de descargos, los cuales son suscritos por su representante legal, doña Bibiana Kanamori Brown, quien sustancialmente expone:

" (...) respecto a la fecha de término se adjuntan los respaldos correspondientes a los correos electrónicos enviados al encargado del programa (...), donde se indica el correo del relator donde informa que no puede ejecutar la clase del día 03 de noviembre y por lo tanto el curso cambia su fecha de término al día 21 de noviembre (...)".

5.- Que, el Informe Inspectivo Regional Nº814 de fecha 29 de noviembre de 2011, contiene los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta, remitido a la Unidad Central de Fiscalización, mediante ORD. Nº 4788 de fecha 09 de diciembre de 2011.

6.- Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, mencionada en el Considerando segundo de la presente Resolución Exenta, toda vez que el correo electrónico (documento que acompaña al escrito de descargos) emitido por el OTEC, con fecha 02 de noviembre de 2011, el cual es

dirigido al Encargado del Programa regional con copia al Encargado de Fiscalización regional, consigna claramente que el curso finalizaría con fecha 17 y no 21 de noviembre de 2011, por lo tanto el cambio respecto a la fecha de término del curso, no fue formal y correctamente informado a este Servicio Nacional, toda vez que la información proporcionada por el OTEC (carta de descargos del 28-11-2011 y el correo electrónico de fecha 02-11-2011), consigna información distinta, respecto a la fecha efectiva y real de término del curso, por otra parte en base a los antecedentes aportados por el infractor, los cuales se encuentran contenidos en el informe inspectivo regional N°814, se colige que el OTEC, no sólo informo erróneamente en cuanto a la fecha de término del curso, sino que además no cumplió con la exigencia previa de contar con el consentimiento del 100% de los participantes inscritos y de informar del cambio, por medio del sistema con a lo menos 48 horas de anticipación, en este caso respecto a la fecha de término del curso.

7.- Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según su título VI, ítem 6.9-"Rectificación durante la Ejecución del curso" y, a las "Condiciones Generales para la Ejecución de los cursos elegidos por los beneficiarios del bono" aprobadas por Resolución Exenta N° 3768, de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, en su numeral décimo (10) "Rectificación durante la ejecución del curso", en los cuales se establece que las modificaciones deben contar con el consentimiento del 100 % de los participantes y se debe informar del cambio, por medio del sistema con a lo menos 48 horas de anticipación.

8.- Que, tanto las Bases de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización", que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos (2) multas impagas el sistema, lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 72, 76,77,79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°7305 de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para

Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°3768 de fecha 03 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-40-LP11", todas de este Servicio, Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada", R.U.T.N° 76.075.675-k, la siguiente multa administrativa:

• Multa equivalente a **05 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2) de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo N° 76, del D.S N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por *ejecutar la actividad de capacitación en fecha distinta a la informada y autorizada por el Servicio Nacional, específicamente en relación a la fecha de término del curso*, habida consideración de las agravantes existentes.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



ACL/VRDIC/CPZ/JSS/DGO/MAB/CCC

Distribución:

- Representante del OTEC, "Agrofergo Servicios de Capacitación Ltda".
- SENCE Nivel Central (2)
- Dirección Regional Valparaíso